Año de 1928 — Lunes 19 de Marzo — Núm. 34

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

La Secretaría del Ayuntamiento de La Losa, de esta provincia, se halla vacante, por haber solicitado la excedencia el que la desempeñaba en propiedad.

Los Secretarios excedentes pertenecientes al Colegio Secretarial de Segovia podrán solicitarla en el plazo de ocho días del Sr. Alcalde, para que por éste sea adjudicada interinamente hasta que anunciado el oportuno concurso se provea en propiedad, según preceptúa el artículo 30 del reglamento de Secretarios.

Segovia, 17 de Marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 393

Excmo. Sr.: La finalidad perseguida al crear por Real orden de 9 de Diciembre último el Negociado de Reclamaciones en los Gobiernos civiles, requiere, si han de lograrse en la práctica los efectos deseados, no sólo que se preste por quienes están a su frente la máxima atención, con el firme propósito de que las justificadas quejas de los ciudadanos encuentren siempre el decidido apoyo de la Autoridad, sino que cuantos Centros y entidades, tanto oficiales como particulares, cuyos informes sean solicitados por el referido Negociado, den todo género de facilidades para el más eficaz funcionamiento de dicho organismo; debiendo cualquier consideración de mero trámite burocrático posponerse siempre a la muy esencial de que no se demore lo más mínimo la resolución de los asuntos; por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los Delegados Gubernativos, a cargo de los cuales están los Negociados de Reclamaciones constituídos en los Gobiernos civiles, pueden solicitar de oficio de los Centros y dependencias oficiales, así como de las entidades particulares, todos aquellos informes y datos que juzguen necesarios para la más justa resolución de los asuntos sometidos a su examen o consejo, inspirándose siempre en el criterio de abreviar todo lo posible el trámite de los expedientes que instruyan, a cuyo fin habrán de dirigirse directamente a los funcionarios que puedan con mayor rapidez proporcionarles los indicados informes o asesoramientos, estando obligados los requeridos a contestar con urgencia a lo que de ellos se demande, sin perjuicio, si así procediera, de dar cuenta a sus Jefes naturales, una vez practicado el servicio, de la forma en que lo hayan cumplido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1928.—Primo de Rivera.

Señor...

(Gaceta del 12 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 233.

Excmo. Sr.: Creado por la ley de Presupuestos del Estado de 1911 el tributo especial del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de los espectáculos públicos con destino a los servicios benéfico-sociales encomendados a las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia, y habiendo quedado separada la cobranza del tributo especial de referencia por la refundición de los impuestos del Estado y de Ayuntamiento.

S. M. el Rey (q. D, g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Desde esta fecha procederán todas las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia a la cobranza directa del tributo especial del 5 por 100 sobre espectáculos públicos de las respectivas poblaciones, con independencia de la Hacienda y sin que tengan intervención alguna en lo recaudado los Liquidadores de Derechos reales.

En el plazo de quince días se constituirán las Juntas locales que no funcionaren, y procederán a designar Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Agente investigador del tributo especial, el cual será autorizado por el Ministro de la Gobernación y percibirá la remuneración que se le asigne por la Junta.

Los Alcaldes solicitarán de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Protección a la Infancia, el nombramiento de Agentes ejecutivos para conseguir por el procedimiento de apremio los débitos a favor de las Juntas locales procedentes del tributo especial del 5 por 100 en la forma que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Octubre de 1924.

Los Secretarios de las Juntas locales de Protección a la Infancia enviarán trimestralmente a la Junta provincial, para que ésta lo remita al Consejo Superior, una sucinta relación de los trabajos realizados, donde se consignen los ingresos y los gastos así como la liquidación del 2 por 100.

Las Juntas de Protección a la Infancia de las provincias Vascongadas y Navarra, de especial régimen económico, podrán encomendar la recaudación del Tribunal especial, en toda la provincia, a las Diputaciones. En este caso, la Junta provincial será la encargada de liquidar a sus Juntas locales las cantidades que la Diputación la entregare, como correspondiente a la aplicación del tributo especial en los espectáculos públicos celebrados en sus respectivos términos municipales.

Si se comprobara que se celebran espectáculos públicos en una localidad y la Junta local de Protección a la Infancia, por negligencia, dejara de recaudar el tributo especial del 5 por 100, se exigirán las debidas responsabilidades.

La presente disposición gubernativa séra publicada en los respectivos BOLETÍNES OFICIALES.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 10 de Marzo de 1928.-Martínez Anido.

Señores Gobernadorees civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Protección a la Infancia de...

(Gaceta del 13 de Marzo)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 147

Excmo. Sr.: Vista la Real orden fecha 23 de Febrero último, dirigida por V. E. a este Ministerio, en la que con motivo de la falsificación de varias cartas de pago, presentadas por reclutas para solicitar los beneficios del capítulo XVII del reglamento de reclutamiento, solicita sean dictadas las reglas que se consideren pertinentes para que se evite la repetición de estos hechos, proponiendo por su parte las medidas que a tal fin considere oportunas,

S. M. el Rey (q, D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con lo propuesto por V. E., queden establecidas estas reglas en la forma siguiente:

1.° Los Gobernadores militares y Jefes de Cuerpo, remitirán en los quince primeros días de cada mes, a las Delegaciones de Hacienda, relaciones por duplicado de las cartas de pago por cuotas militares ante ellos presentadas durante el mes anterior; dichas relaciones se formarán independientemente por cada una de las Delegaciones de Hacienda de que procedan las cartas de pago de referencia, haciendo constar en ellas como datos esenciales, los nombres de los reclutas a que pertenezcan, fecha de expedición y número del libro de entrada de caudales, que figura en la parte inferior izquierda del documento.

2.° Las Tesorerías-Contadurías de las Delegaciones de Hacienda comprobarán dichas relaciones con los asientos practicados en el libro de entrada de caudales, devolviendo un ejemplar de ellas a los Gobernadores militares o Jefes de Guerra, con sucinta diligencia en la que se haga constar el resultado de la comprobación.

3.° Los Gobernadores militares y Jefes de Guerra acusarán recibo de las expresadas relaciones, conservando en su poder para unirlo a los antecedentes respectivos, el ejemplar comprobado que les sea remitido.

De Real orden lo comunico a V. E. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Ministro de la Guerra y Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL DECRETO NÚM. 510.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los títulos provisionales que se expidan a favor de los concesionarios de parcelas por la Dirección general de Acción Social y Emigración, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 7 de Enero de 1927, deberán expresar: el acuerdo que acredite la concesión, plano, linderos y el cuadro de amortización e intereses a satisfacer hasta la total liberación del lote.

Artículo 2.° Asimismo se consignarán en ellos que la concesión se regulará por las bases generales siguientes:

a) La concesión de cada parcela obliga a considerar a ésta como finca indivisible, siendo nulo y sin eficacia todo pacto o contrato que ocasione transferencia de derecho alguno sobre la misma o parte de ella sin previa autorización de la Dirección general.

b) Asimismo obliga a no grabar la parcela con hipoteca ni carga alguna, ni responderá de crédito ninguno contra el adjudicatario.

Las deudas contraídas con el Estado, Provincia o Municipio en concepto de impuestos se harán efectivas únicamente con el importe de los frutos de la parcela, sin que el total de aquéllas pueda exceder de dichos frutos.

c) Cuando fallezca el concesionario de una parcela sin haber obtenido el título definitivo de propiedad, se adjudicará aquélla a la viuda, y, en su defecto, a aquel de los hijos que se comprometa a adquirir la obligación de abonar a los demás coherederos la cantidad que les corresponda. Si no pudiera llegarse a un acuerdo, bien por ser varios los que hicieran tal ofrecimiento, como por no ser ninguno de ellos, la Dirección general dispondrá la cesión de la parcela a un nuevo adjudicatario, entre los sucesores o entre personas ajenas a los mismos, compensando a los que pudieran considerarse perjudicados en las sumas abonadas por amortización del importe del lote.

d) La falta de pago de un plazo cualquiera podrá dar lugar a la anulación de la concesión, con pérdida por el colono de las mejoras, de las sumas satisfechas por intereses y de la cantidad total que corresponda al lote por los llamados «gastos de administración».

La Dirección general, en este caso, reintegrará al concesionario las sumas abonadas en concepto de amortización de su deuda, con derecho, según los casos, a descontar un 10 por 100 de la cantidad resultante.

e) En casos de calamidad pública, pérdida de cosechas y otros análogos, debidamente justificados a juicio de la Dirección general, podrá éste aplazar el cobro de la anualidad correspondiente, en todo o en parte, retrasándose los reintegros del concesionario, con el interés que en cada caso concreto se señale.

f) Tan pronto sea totalmente satisfecho el capital en que ha sido valorada la parcela y los intereses correspondientes, se expedirá al concesionario el título de propiedad de la misma. Por la adquisición definitiva del lote, el concesionario no abonará cantidad alguna en concepto de derechos ni impuestos.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá que los concesionarios pueden anticipar el abono de las cantidades que deseen, rebajándose su total deuda y los intereses correspondientes.

g) El título definitivo de propiedad, que la Dirección general entregará al concesionario en el plazo que fija el artículo anterior, será inscribible en el Registro de la Propiedad, y en él constarán el acuerdo de la concesión, plano, linderos, descripción económica, extensión, valoración, edificios que comprenda y cuantos datos se estimen oportunos para la absoluta identificación de la parcela. La Dirección general entregará el título ya inscrito en el Registro a favor del concesionario, y este no vendrá obligado al pago de cantidad alguna en concepto de derechos de inscripción.

h) La Dirección general, al entregar al concesionario el título definitivo de propiedad, comunicará a la Autoridad correspondiente el alta de contribución de la parcela a nombre del nuevo propietario.

i) Los caminos divisorios deberán ser conservados por los concesionarios o propietarios de parcelas que linden con ellos, en proporción con sus respectivos frentes.

Si así no lo hicieran, la Dirección general dispondrá lo conveniente para las necesarias reparaciones, cargando en cuenta a cada concesionario la parte correspondiente; estos gastos serán saldados por aquél al satisfacer la siguiente anualidad, y su falta de pago será considerada como la de la anualidad citada.

j) Los concesionarios no podrán disponer de los árboles existentes en el terreno antes del otorgamiento del título tefinitivo, sin autorización expresa de la Dirección general. A los infractores de esta disposición se les aplicará la legislación penal de montes.

k) Los concesionarios cultivarán directamente la parcela por sí mismos o por sus familias, tendrán libertad absoluta para elegir la clase de cultivo a establecer, así como la forma y época de las labores; sin otra limitación que la correspondiente a las normas de una buena labranza, cuando se originaran por su causa perjuicios a los concesionarios colindantes, o cuando a juicio de la Dirección general, se estimara desmerecimiento alguno en la parcela.

l) La Dirección general prestará a los concesionarios los auxilios técnicos que estime oportunos, bien por propia iniciativa, bien a requerimiento de aquéllos, en los casos que juzgue atendibles.

ll) La responsabilidad real del concesionario, a los efectos de los créditos de que desee o precise hacer uso para sus explotaciones, sólo podrá ser contraída con la Asociación, Sindicato o Pósito constituido o que se constituya oportunamente, siendo en todo caso estos créditos preferentes a cualquier otro.

Artículo 3.° La Dirección general se entenderá con los concesionarios a todos los efectos, mediante los Patronatos provinciales y locales, pudiendo confiarles la recaudación de las anualidades e intereses que adeuden, utilizando, por su carácter de Pósitos, los mismos procedimientos que la legislación vigente señala a éstos para sus propios créditos.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(*Gaceta* del 10 de Marzo).

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el reglamento de 9 de Febrero próximo pasado (Gaceta número 40)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

Destinos a proveer por concurso-examen

Quince plazas de Encargados de Estafeta (Correos) dotadas con 1.000 pesetas anuales de gratificación, quedando a su favor el derecho de distribución de correspondencia a domicilio y demás condiciones y ventajas que determina la Real orden número 1.100 de 14 de Septiembre próximo pasado de dicho Ministerio (*Gaceta* número 258).

Treinta y cuatro plazas de Encargado de Estación limitada (Telégrafos), dotadas con 1.500 pesetas de gratificación y demás condiciones y ventajas que determina la Real orden citada.

Los que deseen tomar parte en el concurso-examen, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, expresando en la misma, por orden de preferencia, la población o poblaciones que deseen servir, y que no podrán pasar de tres, a la que acompañarán dos fotografías del solicitante, debiendo tener entrada en dicha Junta antes del día 5 del mes de Abril próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso-examen ser mayor de veinticuatro años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificación negativa de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Los exámenes se celebrarán en Madrid ante el Tribunal que oportunamente se nombrará, y darán principio el día 7 de Mayo próximo, constando de dos partes, una escrita y otra oral, en la forma que se expresa en la convocatoria publicada por el Ministerio de la Gobernación en 1 del actual (*Gaceta* número 63), y bajo los programas que se insertan al final de la Real orden de 15 de Septiembre último (*Gaceta* número 259), cuyas materias están desarrolladas en el manual o cartilla práctica del Encargado de Estafeta, editado oficialmente por la Dirección General de Comunicaciones, de venta en los talleres gráficos de la misma, calle de la Magdalena, número 12, Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Destinos a proveer

Cinco plazas de Auxiliares mecanógrafos, con destino a prestar sus servicios en la Secretaría de dicho Ministerio y Centros provinciales dependientes del mismo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas. (Real orden núm. 325, *Gaceta* núm. 63).

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 5 del mes de Abril próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, sin exceder de treinta y cinco, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el referido Ministerio la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición se verificarán dentro de la primera quincena del mes de Septiembre próximo, dando comienzo el día que se señale, en el local del Ministerio que la Superioridad designe, y serán dos. El primero, de caracter eliminatorio, consistirá:

a) En el análisis gramatical por escrito de un texto de diez líneas designado por el tribunal.

b) En la resolución de un problema de Aritmética elemental.

c) En la escritura manual de una Real orden o Resolución administrativa para que se pueda apreciar la claridad y corrección de la escritura, perfección ortográfica y velocidad.

d) En la escritura a máquina de otra Real orden o Resolución administrativa, y en la confección de un cuadro estadístico para que pueda demostrarse la corrección gráfica y ortográfica y la velocidad.

Para el segundo, luego que sea nombrado el Tribunal procederá a la redacción del programa a que se ha de sujetar, publicándose seguidamente, y versará sobre organización de los servicios del Ministerio.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado, para cada oposición en la que deseen tomar parte, remitiéndolas por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares corespondientes la clasificación de servicios a que hace referiencia el artículo 49 del reglamento de 9 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos a las oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid*, en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para su admisión de instancia.

Madrid, 12 de Marzo de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del 13 de Marzo).

3357

COMISION PROVINCIAL

—o—

Sesión de 5 de Diciembre de 1927

En la ciudad de Segovia, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el

fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares D. Mariano Larios Cibatti, D. Julián S. Blanc, D. Juan Gil Escorial y D. Fernando Albertos, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Instalaciones eléctricas. — Varios pueblos.—Examinados el expediente y proyecto remitidos a informe de la Comisión Provincial por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, e incoados por D. Mariano Mesa García, vecino de Navas de Oro, en solicitud de que se le conceda autorización para establecer líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, partiendo de la Central de su propiedad, sita en el molino del Rey, en las márgenes del río Voltoya y término municipal de Moraleja de Coca, lleguen a este pueblo y a los de Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Codorniz, Montuenga, MartínMuñozdelaDehesa, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Tolocirio, Montejo de Arévalo y Donhierro, de la provincia de Segovia, y Arévalo, de la de Avila, al objeto de suministrarles flúido para alumbrado público, particular y otros usos industriales, y resultando que en la tramitación de los aludidos expediente y proyecto se han cumplido todos los trámites exigidos en el reglamento provisional de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1927; la Comisión acuerda devolver el mencionado expediente y proyecto al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, informándole que procede otorgar a D. Mariano Mesa García, vecino de Navas de Oro, la autorización que pretende, con sujeción a las cláusulas señaladas en su informe por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Distribución de fondos.—Capital. —La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de la Diputación correspondientes al mes de la fecha.

Alienados.—Rapariegos. — Examinado el expediente instruído a instancia de la Alcaldía de Rapariegos, solicitando el ingreso en la sección de observación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de María Labrador González, mayor de edad, viuda, sin familia y vecina de dicho pueblo, la cual tiene perturbadas sus facultades mentales, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda: 1.° El ingreso de la María en la sección aludida para su observación. 2.° Advertir al Alcalde de Rapariegos que tan pronto como tenga lugar el ingreso de la enferma, debe acudir al Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva en solicitud de que se instruya el oportuno expediente judicial; y 3.° Que los gastos que la enferma ocasione durante su observación como en un manicomio, sean satisfechos con el producto de los bienes de la paciente.

Idem. — Segovia. — Examinado el expediente instruído con motivo del ingreso en la sección de observación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia del soldado Vicente López Manso, la Comisión acuerda quedar enterada del mencionado ingreso ordenado por el Excmo. Sr. Capitán general de la Región, y ordenar al Director de los aludidos Establecimientos que sea sometido a la correspondiente observación el citado Vicente, a fin de comprobar si éste padece la enfermedad mental que ha dado lugar a su reclusión.

Subsidios de lactancia.-Varios pueblos. — Examinados los expedientes instruidos a instancias de Luis Baciero Benito, vecino de Valdevacas de Montejo; Mariano Fragua Sanz, de Fuente de Santa Cruz, y Feliciano Hernández Calle, de Segovia, los cuales solicitan subsidio de lactancia para sus respectivos hijos Benito, Mariano y Enrique; y estando justificados todos los extremos reglamentarios y no habiendo en la actualidad vacantes en el turno, la Comisión acuerda inscribir las aludidas peticiones con los números 10, 11 y 12, a fin de que puedan disfrutar los solicitantes el beneficio que pretenden cuando les corresponda.

Obras provinciales.--Segovia.--Habiendo expirado el plazo señalado en el pliego de condiciones económicas que servía de garantía de las obras ejecutadas por el contratista don Manuel Jorge Olalla, para la construcción de un puente sobre el arroyo del Cristo, en el camino vecinal de Muñopedro a Labajos, y habiéndose comprobado el buen estado de dicho puente; la Comisión acuerda que sea devuelta al contratista aludido la cantidad de 179,34 pesetas que tenía depositada en la caja de la Diputación como garantía de las repetidas obras.

Caminos vecinales.—Sequera de Fresno.—Examinada una instancia suscrita por el Ayuntamiento pleno y varios vecinos de Sequera de Fresno, solicitando que se construya una obra más amplia que la proyectada en el perfil transversal núm. 372 del camino vecinal de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia, cuya obra tiene un desagüe insuficiente, pidiendo así bien que el aumento de coste que ello ocasionaría sea abonado por la Excma. Diputación; y resultando que con el fin de dar paso a las riadas que se producen en las épocas de lluvias en el aludido sitio se ha proyectado por la Sección de Vías y Obras Provinciales una obra más amplia, cuyo coste excede del presupuesto aprobado juntamente con el proyecto; y considerando por otra parte que en caso de construirse la nueva obra, el aumento de gasto no se puede cargar a la subvención del Estado, ya que la ley de caminos vecinales especifica que la subvención concedida para un camino, una vez aprobado su proyecto, no se puede aumentar bajo ningún concepto y que si se introduce alguna mejora serán los peticionarios quienes la costeen íntegramente; la Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda manifestar al Ayuntamiento de Sequera de Fresno que si desea que se lleve a efecto la ampliación de la obra que pide será la Corporación municipal quien sufrague la diferencia entre los presupuestos de las dos obras.

Idem.—Varios pueblos.—Remitidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del reglamento de Vías y Obras, las certificaciones parciales números 1 y 2, respectivamente, de los caminos en construcción, subvencionados por el Estado, denominados de Ayllón a Francos y de Puente de Bernardos a la carretera de Segovia a Cuéllar; la Comisión acuerda aprobarlas y que se comuniquen a la Jefatura de Obras Públics de la provincia a los oportunos efectos.

Idem.—Coca a Fuente el Olmo de Iscar.—Existiendo crédito en el presupuesto provincial para realizar las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,500 del camino vecinal de Coca a Fuente el Olmo de Iscar, y aprobados ya el proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas; la Comisión Provincial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, acuerda exponer al público en la Secretaría de la Corporación durante un plazo de diez días y horas de nueve a trece los indicados proyecto y pliego de condiciones, anunciándolo en los sitios de costumbre, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse contra aquellos documentos las reclamaciones pertinentes, advirtiendo que transcurrido que sea no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Idem.—Zarzuela del Pinar.—Accediendo a lo solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de dicho pueblo, la Comisión acuerda concederle 100 plantas de acacia blanca y otras 100 de tiemblos para su plantación en las orillas del camino de Fuentepelayo a Zarzuela del Pinar significándole que las operaciones de la plentación las realizará bajo la inspección del capataz encargado del camino, colocando los árboles en la parte exterior de la cuneta y a una distancia de 5 metros uno de otro, y que toda plantación que se lleve a cabo quedará de la propiedad de la Diputación, sin que el Ayuntamiento tenga derecho sobre ellas.

Idem.—Otones de Benjumea.—Habiéndose realizado por el personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales un detenido reconocimiento de la faja de terreno que dentro del término municipal de Otones se ha señalado para emplazamiento del camino vecinal de Otones a la carretera de Segovia a Boceguillas, y habiendo encontrado esa zona de terreno en buenas condiciones para el fin a que se destina; la Comisión acuerda prestar su conformidad a la parcelación que se está llevando a efecto en el aludido pueblo, en lo que se refiere a la zona o faja de terreno que se ha reservado para la construcción en su día del camino vecinal.

Idem.—Cuevas de Provanco a Castrillo de Duero.—Vista una instancia de la Alcaldía de Cuevas de Provanco, en la que se solicita de la Diputación Provincial que se construya el camino vecinal de Cuevas de Provanco a Castrillo de Duero (Valladolid); y resultando que dicho camino se halla en el período de construcción, si bien es cierto que las obras se han paralizado por negarse el pueblo de Castrillo de Duero a construir la parte que le corresponde, alegando para ello la carencia de fondos; y como no es posible a la Diputación de Segovia obligar a ese pueblo a que cumpla sus compromisos, se elevó consulta a la Dirección General de Obras Públicas en un caso idéntico, pidiendo aclaraciones a lo que deba hacerse en estos casos; y como no se haya recibido aún contestación alguna, la Comisión acuerda hacer presente al Ayuntamiento de Cuevas de Provanco la conveniencia de esperar la resolución de la Dirección General citada, para entonces obrar en consecuencia, bien exigiendo a Castrillo de Duero que aporte su parte para construir el camino y terminarlo, o bien recibiendo la parte de Cuevas de Provanco y traspasar a la Diputación de Valladolid la parte de Castrillo de Duero.

Idem. Olombrada a la carretera de Cuéllar a Peñafiel en Campaspero.—Dada lectura de una instancia suscrita por el Alcalde de Olombrada, pidiendo prórroga para la construcción del aludido camino vecinal, y resultando de los antecedentes que obran en la Sección correspondiente, que el plazo de ejecución de ese camino era el de ocho meses, que debía terminar el 22 del pasado Noviembre, y que las obras no han dado principio hasta el mes de Octubre; la Comisión Provincial, teniendo en cuenta que uno de los pueblos obligados a la construcción pertenece a la provincia de Valladolid, sobre el cual no tiene jurisdicción la Diputación de Segovia, y que para resolver una duda relativa a un caso análogo se ha elevado consulta a la Dirección General de Obras Públicas, acuerda esperar la resolución de esa consulta, para en su vista adoptar la resolución más conveniente a los intereses de la Corporación.

Idem.—Domingo García a Miguelánez,—Remitido por la Sección de Vías y Obras provinciales el presupuesto de gastos para el estudio del camino vecinal de Domingo García a Miguelánez, importante 200 pesetas, la Comisión acuerda aprobarle y que se devuelva a la mencionada Sección a los oportunos efectos.

Carreteras provinciales.—Salceda a Sepúlveda.—Participado por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales haberse terminado satisfactoriamente los trabajos proyectados para el mejoramiento de una curva en el kilómetro 36,600 de la carretera de la Salceda a Sepúlveda, cuyas obras han importado 1.469,25 pesetas de las 1.500 en que estaban calculadas; y enterada igualmente la Comisión de que la rasante de una curva situada en el kilómetro 37 de la misma carretera ha sido arreglada, habiendo quedado en buenas condiciones para la entrada a un molino allí cercano; la Comisión ocuerda quedar gratamente enterada de la terminación de las obras referidas.

Personal.— Capital. — Participado por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales el fallecimiento del capataz de la Sección sexta don Celestino Herrero, que residía en Miguelánez; la Comisión acuerda quedar enterada con sentimiento de la aludida defunción y que a la viuda del difunto la sean abonados, por vía de lutos, los haberes de todo el presente mes de Diciembre, sin perjuicio del derecho que pueda corresponderla para percibir pensión de viudedad con cargo a los fondos provinciales.

Idem.—Madrid.—Participado por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos que no puede admitirse la condición que se expresa en el acuerdo de esta Comisión de 10 de Octubre último, para la provisión de dos plazas de mecánicos conductores de máquinas apisonadoras de exigir examen para el desempeño de esos cargos, por oponerse a ello taxativamente lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del reglamento de 22 de Enero de 1926, toda vez que las citadas plazas corresponde cubrirlas a dicha Junta con arreglo al turno que establece el artículo 18 del mismo reglamento; la Comisión acuerda rectificar en el aludido sentido su acuerdo de

19 de Octubre, del que quedarán subsistentes las condiciones 1.ª y 2.ª, y que de esta resolución se dé traslado a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Idem.—Capital.—A fin de resolver con acierto acerca de una petición formulada por los Auxiliares técnicos de Vías y Obras don César Zubiaur y don Mariano la Orden sobre percibo de emolumentos por inspección de obra; la Comisión acuerda que previamente informen respecto del particular la Dirección de dicha Sección y la Intervención de fondos provinciales.

Idem.—Idem.—A fin de resolver acerca de un expediente de pensión de orfandad instruido a instancia de Cecilia López Fernández, huérfana del peón caminero provincial Pantaleón López Albertos; la Comisión acuerda que dicha expediente pase a informe de la Intervención de fondos provinciales.

Idem.—Idem.—Habiéndose otorgado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 17 de Noviembre último la Cruz de Beneficencia de 1.ª clase con distintivo morado y negro a don Honorato Vidal Juárez, Inspector provincial de Sanidad y Director del Instituto Provincial de Higiene, en premio a los abnegados y valerosos servicios prestados con motivo de una epidemia tífica que desde Agosto de 1926 a Enero de 1927 se desarrolló en el pueblo de San Pedro de Gaillos; la Comisión acuerda hacer constar en acta la satisfacción que la ha producido la distinción otorgada al Dr. Vidal y que se comunique este acuerdo al aludido señor.

Homenaje a la Vejez.—Capital.—Invitada la Excma. Diputación Provincial a contribuir con algún donativo a la suscripción iniciada por la Delegación en Segovia de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, con destino al Homenaje a la Vejez que se halla organizando, en el cual, además de rendir tributo de veneración y amor a los ancianos de la provincia de Segovia, se otorgarán a éstos algunas pensiones vitalicias y premios en metálico; la Comisión Provincial, penetrada del elevado espíritu benéfico y social de esa clase de fiestas, por unanimidad acuerda conceder al fin indicado 500 pesetas, que se abonarán con cargo al presupuesto de la Corporación.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Enterada la Comisión de la suscripción que ha iniciado el diario local *El Adelantado de Segovia*, al objeto de recaudar fondos con destino a la institución benéfica «El Niño Descalzo», por unanimidad acuerda contribuir a esa suscripción con 50 pesetas de los fondos provinciales, que se abonarán con cargo al vigente presupuesto de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho y media de la noche, de la que se extiende la presente acta, que firman los Sres. Diputados asistentes y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.--E. Secretario, Timoteo de Antonio y Gill

---

558

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos

Venciendo en 31 de este mes el primer trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos, Juntas carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta oficina, durante el mes de Abril próximo, certificaciones en que consten los pagos verificados por las arcas de aquéllos; debiendo advertirles que en el caso de que no se hubiere realizado pago alguno, habrán de enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

20 por 100 de la renta de propios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926, esta Administración advierte a las Corporaciones Municipales y Presidentes de las Comunidades de esta provincia, el deber en que se hallan de remitir a esta oficina, en los quince primeros días de Abril próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de renta de sus bienes propios, durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Julio de 1897; previniéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan han de tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas vecinales las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo último, y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real orden; y aùn en el caso de que no se hubiere realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios, no comprendidos en la Real orden que antes se menciona, deberán mandar certificación negativa.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas la necesidad de remitir, unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que haga referencia la certificación, el importe de los cuales se deducirá de las cantidades que figuren recaudadas en el documento de referencia; en la inteligencia de que de no venir unidos tales recibos, se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

Impuesto del 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas

Los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los quince primeros días del mes de Abril próximo las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual, por el impuesto del 10 por 100 de arbitrio de pesas y medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926; advirtiéndoles a las Corporaciones municipales que todas aquéllas que no hagan uso del citado arbitrio, están obligadas a enviar a esta dependendencia una certificación negativa con los extremos que anteriormente se indican.

Segovia, 15 de Marzo de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

Contribución de utilidades —Profesionales

El Real decreto de 15 de Diciembre de 1927, dictado para reformar la tarifa 1.ª de la contribución de utilidades, en su título II, art. 5.º, letra a), preceptúa que se han de someter al régimen establecido por la ley de 22 de Septiembre de 1922 para los Abogados, Ingenieros, Arquitectos, Notarios, Médicos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio, los Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y demás profesiones similares que realicen trabajos independientes, por lo que deberán llevar, de acuerdo con la R. O. del Ministerio de Hacienda de 6 de Noviembre de 1923, un libro-registro desde 1.º de Enero de 1928, que permita conocer a la Administración con toda exactitud el importe de sus ingresos profesionales.

Dicho libro-registro habrá de ser autorizado y sellado, para que pueda surtir los efectos reglamentarios por esta Dependencia, por lo que se concede a los que afecte la presente circular un plazo de quince días hábiles, a partir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Segovia, 15 de Marzo de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

556

Alcaldía de Torreadrada

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido que lo constituyen según clasificación, este Municipio como matriz y el de Castro de Fuentidueña, que dista tres kilómetros por buen camino, con la dotación anual de 1.500 pesetas de titular más otras 150 por los servicios de inspección municipal de sanidad, pagadas por trimestres vencidos; además desean contratar su asistencia 190 familias pudientes aproximadamente que existen en este pueblo de Torreadrada y su anejo Castro de Fuentidueña, y se anuncia para su provisión en concurso de dicha plaza.

Los señores licenciados en Medicina y Cirugia que deseen aspirar a dicha plaza, pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad y por lo tanto en condiciones legales para su desempeño pueden dirigir sus instancias reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten dichos extremos, a esta Alcaldía en el plazo de treinta días contados desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos legales.

Torreadrada, 16 de Febrero de 1928.—El primer Teniente de Alcalde, Antonio Barrio.

554

Alcaldía de Navalilla

Creada en esta localidad una plaza de Médico titular en virtud de la segregación llevada a cabo con el pueblo de Fuenterrebollo, se anuncia su provisión con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas y ciento veinticinco por la inspección municipal sanitaria, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El término para la presentación de instancias en esta Alcaldía, será el de treinta días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia y los aspirantes acompañarán a la solicitud copia del título profesional y documento acreditativo de pertenecer al cuerpo de Inspectores municipales de sanidad.

Navalilla, 4 de Enero de 1928.—El Alcalde, Angel González.

555

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

Por dimisión del que la desempeñaba por enfermedad, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de sanidad de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas por titular, y 125 por la inspección municipal de sanidad, pagadas por trimestres vencidos, por asistencia y obligación de prestar asistencia facultativa a diez familias pobres, incluídas en la beneficencia, y en los casos de oficio que puedan ocurrir y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los señores aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y justificarlo debidamente.

2.ª Podrán presentar sus solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde aquel en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

3.ª El que resulte agraciado con la plaza podrá contratar con los vecinos pudientes, que ascienden a unos 168 próximamente este pueblo.

Santo Tomé del Puerto, a 25 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Fausto García.

557

Alcaldía de Labajos

Por renuncia voluntaria del señor Médico que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de sanidad de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas por titular, y 150 por la inspección municipal de sanidad, pagadas por trimestres vencidos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los señores aspirantes deberán pertenecer al cuerpo de inspectores municipales de sanidad y justificados debidamente.

2.ª Podrán presentar sus solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde aquél en que éste anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

3.ª El que resulte agraciado con la plaza tendrá obligación de prestar asistencia facultativa a las familias pobres que anualmente designe el Ayuntamiento, quedando en libertad para contratar las igualas con los vecinos pudientes del partido, que ascienden a unos 114 próximamente.

4.º El expresado partido corresponde a la cuarta categoría.

Labajos, 27 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Francisco Rascón.

549

16.º Regimiento de Artillería Ligera

—o—

SUBASTA

El día 22 del actual, a las doce de la mañana y en el cuartel que ocupa este Regimiento, se venderán en pública subasta tres caballos de desecho que tiene el mismo; siendo de cuenta de los compradores el importe de este anuncio.

Segovia, 15 de Marzo de 1928.—El Coronel, Angel Sánchez.

IMPRENTA PROVINCIAL